

RES. 2131/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003958, Ent. N° 3170/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública P 52055 para la ejecución de obras de remodelación y extensión de la red de distribución en el ámbito geográfico de la Gerencia Regional 1 (Norte);

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 15/02/19 se procedió al acto de apertura de ofertas al que se presentaron los siguientes proponentes: Candelas S.A., Rio Golf S.A., Montelecnor S.A., Saceem, Servicios De Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A., José Cujo S.A. e Ynel Ltda.;

2) que, al amparo del Artículo 65 del TOCAF, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a todos los oferentes salvar defectos y carencias en sus ofertas, otorgando un plazo de dos días para ello:

2.1) a Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A.: discriminar quienes son propuestos para superintendente y quienes para capataces en cada obra para el punto 2.2 y ampliar antecedentes de cada uno de los propuestos, conforme con el Artículo 10.2 del Pliego;

2.2) a Saceem para ampliar antecedentes de cada una de las personas propuestas según Artículo 10.2 del Pliego y punto 1 del Volumen VI, o mediante planilla BPS correspondiente a las obras que declaran (capataces) o nota de director de obra del contrato correspondiente (responsable técnico y superintendente);

2.3) a José Cujo S.A. para presentar documentos probatorios de la certificación ISO 9001-2008 y OHSAS 18001, para los capataces u oficiales encargados acreditar los antecedentes mediante planilla BPS correspondiente a las obras que declaran;

2.4) a Candelas S.A. para indicar responsables técnicos, superintendente y capataces u oficiales encargados que participarán en la obra de listado de staff técnico permanente que se presenta en la oferta, presentando los antecedentes de cada uno de acuerdo con lo establecido en el Pliego y presentar certificado por MYPIME;

2.5) a Ynel Ltda. para presentar documentos probatorios de la certificación ISO 9001-2008 y OHSAS 18001;

3) que con fecha 07/06/19, la referida Comisión efectuó informe de precalificación expresando que:

3.1) todas las empresas dieron cumplimiento con los requisitos solicitados en los Pliegos de Condiciones, a excepción de Candelas S.A. que al no haber dado respuestas a las consultas realizadas, no se pudo determinar el listado de personal permanente incluido los técnicos que ocuparían los cargos de responsable Montaje Electromecánico, Obra Civil y capataces (punto 1 volumen VI del Pliego), en consecuencia su oferta N° 1 no puede ser considerada admisible;

3.2) las restantes empresas superan el análisis formal, por lo que se procedió a la evaluación y ponderación en base al factor precio, único factor de evaluación, según el Pliego:

obra 1: cotizó el menor precio comparativo la empresa José Cujo S.A. (1,2960), seguida de Ynel S.A., Montelecnor S.A., Saceem y Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A. con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 2,57, 3,70 y 8.15 respectivamente.

obra 2: cotizó el menor precio comparativo Montelecnor S.A., (1,3440) seguida de Saceem S.A., Rio Golf S.A. y Servicios de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A.

con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 2,94, 5,82 y 7,35 respectivamente.

obra 3: cotizó el menor precio comparativo Ynel Ltda (1,2736), seguida de José Cujo S.A., Rio Golf S.A., Montelecnor S.A., Saceem y Sistema de Ingeniería Eléctrica Uruguay S.A., con un porcentaje de diferencia respecto de la menor de 4,78%, 4,87%, 5,53%, 10,05% respectivamente;

3.3) los precios comparativos incluyen las bonificaciones por certificación ISO 9001 y OHSAS 18001;

3.4) las firmas Rio Golf S.A. e Ynel Ltda. manifestaron y certificaron su interés en ampararse a la protección de la MIPYME (Artículo 44 de la Ley 18.362) por lo que se procedió a aplicar el beneficio;

3.5) dado que José Cujo S.A., Montelecnor S.A. y Saceem, Ynel Ltda. y Rio Golf S.A. cumplen sustancialmente con las especificaciones del Pliego de Condiciones y sus ofertas se encuentran en el entorno del 5%, se las convocó a mejorar sus ofertas, conforme lo dispuesto por el Artículo 66 del TOCAF, no realizando ninguno de los oferentes mejora alguna;

4) que en fecha 28/06/19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugirió adjudicar las obras objeto de la licitación, por un total de \$ 410: 271.120 (impuestos incluidos), conforme con el siguiente detalle:

obra 1: a José Cujo S.A., (valor "P" =1,35) por un monto total de \$ 141:472.800 que se compone de \$ 116:424.000 (impuestos incluidos) por concepto de montaje más imprevistos y cargas sociales, y \$ 25:048.800 (IVA incluido) por concepto de previsión de ajuste de precios;

obra 2: a Montelecnor S.A., (valor "P" =1,36) por un monto total de \$117:894.000 que se compone de \$ 97:020.000 (impuestos incluidos) por concepto de montaje más imprevistos y cargas sociales, y \$ 20:874.000 (IVA incluido) por concepto de previsión de ajuste de precios;

obra 3: a Ynel Ltda., (valor “P” =1,37) por un monto total de \$ 150:904.320 que se compone de \$ 124:185.600 (impuestos incluidos) por concepto de montaje más imprevistos y cargas sociales, y \$ 26:718.720 (IVA incluido) por concepto de previsión de ajuste de precios;

5) que de conformidad con el Artículo 67 del TOCAF, se dio vista de lo actuado y, vencido el plazo, no se presentaron observaciones por parte de los oferentes;

6) que con fecha 09/07/19, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que el Grupo 3 fue imputado sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de \$48:720.000 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2019. Asimismo, informó que existe disponibilidad en el mismo Grupo por un importe de \$ 300:150.000 para comprometer en el Ejercicio 2019 e incorporar en el Ejercicio 2020 y siguientes;

7) que por Resolución G.G N° 062/19 el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas y ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, dispuso la adjudicación en la forma propuesta, por un monto total de \$ 410:271.120 (para las tres obras, con impuestos incluidos), siendo el plazo de contratación de 24 meses a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta finalizar alguno de los siguientes dos montos: montaje o cargas sociales (en ambos casos para cada una de las obras);

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 10.1 del Pliego de Condiciones, incluye, entre las condiciones que determinan el rechazo automático de la oferta “h)”En aquellos casos en que se detecte vinculación entre la empresa oferente y la empresa o persona sancionada (socio, directores o administradores) por incumplimientos a la Ley de Tercerizaciones”;

2) que dicha previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el Literal b) del Artículo 149 del TOCAF, por cuanto impide participar del procedimiento a todos aquellos que registren

sanciones en el mencionado Registro del Organismo, sin establecer un límite temporal de la sanción, ni distinguir según la entidad de la misma, de manera tal que cualquier antecedente negativo bastaría para que el oferente sea descalificado, (indicando asimismo un apartamiento del principio de proporcionalidad, en la sanción administrativa) y que por otra parte, las únicas causales que habilitan a la Administración a establecer que un oferente no se encuentra habilitado para participar en un procedimiento de contratación son la suspensión y la eliminación del oferente como proveedor del Organismo, conforme se establece en los Artículos 17 e) y 18 del Decreto 155/013, por lo cual el registrar antecedentes negativos no puede ser establecido en los Pliegos Particulares como una causal de rechazo automático de la oferta, pudiendo sí ser considerado como factor de evaluación, estableciéndose expresa y precisamente cómo será evaluado;

3) que en el Artículo 10 del Pliego de Condiciones se establece que no se tomara en cuenta ninguna ampliación de propuestas salvo que fuera directa y expresamente solicitada por escrito, por la Gerencia del Sector de Compras o por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante. El oferente no puede ampliar su propuesta, ni aun a pedido de la Administración, porque ello supone una modificación de propuesta, que colide con lo que establece el Artículo 65 Inciso 2 del TOCAF;

4) que en aplicación del Artículo 65 del TOCAF, la Administración otorgó plazo de dos días a todos los oferentes a efectos de salvar defectos o carencias formales, tales como la acreditación de algunos antecedentes del personal que se propone en las ofertas (responsables técnicos, superintendentes, capataces) o la presentación de certificados de calidad (Resultando 2), lo que resulta conforme con la norma, en tanto se entiende que no se trata de requisitos sustanciales, ni se vulnera el principio de igualdad de los oferentes, ya que no se alteran las ofertas presentadas;

5) que se comprometió el gasto sin disponibilidad presupuestal para atenderlo, en contravención a lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de \$ 410:271.120, (impuestos, cargas sociales, imprevistos y ajuste de precios incluidos) por lo expresado en los Considerandos 2), 3 y 5);
- 2)** Devolver las actuaciones.

dc